

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00200-00¹.
ACCIONANTE: Mariluz Moreno Ventero
ACCIONADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de 2022.

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00200-00¹.
ACCIONANTE: Mariluz Moreno Ventero
ACCIONADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

AUTO: Resuelve Solicitud de Levantamiento de Sanción por Desacato

Auto de Sustanciación No.865

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 667 del 18 de octubre del 2022, notificado el día 20 del mismo mes y año, este Despacho dispuso Sancionar por Desacato a la Doctora Patricia Tobón Yagarí como Directora General de la UARIV, y a la Doctora Clelia Andrea Anaya Benavides, como Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, por el incumplimiento al Fallo de Tutela No. 0184 del 14 de julio de 2022.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2022, notificado el día 28 del mismo mes y año, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “D”, confirmó la sanción por desacato, por el incumplimiento al Fallo de Tutela No. 0184 del 14 de julio de 2022.

Con memorial del 31 de octubre de 2022, la Dra. Vanessa Lema Almario, Representante Judicial de la UARIV, allegó solicitud de revocatoria de la sanción, argumentando la imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Fallo de Tutela No. 0184 del 14 de julio de 2022, aduciendo que conforme los resultados del método técnico de priorización aplicado a la actora y la disponibilidad presupuestal con que cuenta la entidad, esta se encuentra imposibilitada para emitir una fecha probable de pago a la actora, como quiera que la accionante no cuenta con ningún criterio de priorización y debe estar sujeta al referido método técnico, el cual se rige por la ponderación de variables y el presupuesto asignado para dicha vigencia presupuestal.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada al memorial del 31 de octubre de 2022 allegado por la accionada, este Despacho encuentra que la referida entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela No. 0184 del 14 de julio de 2022, como quiera que indica que la actora no cuenta con ninguno de los criterios para ser priorizada según el resultado del método técnico, el cual se rige por la ponderación de variables y el presupuesto asignado para dicha vigencia presupuestal, por lo que a juicio de la accionada resulta jurídicamente imposible emitir una fecha cierta o aproximada para el pago de la Indemnización Administrativa a que tiene derecho la accionante, ya que la misma depende del resultado del referido método, sin que a juicio de la accionada ello implique un desconocimiento del derecho que le asiste a la víctima.

Resulta claro que, al valorar los argumentos expuestos por la accionada en el asunto de la referencia, desde la fecha en la que se impuso la sanción por desacato, que fue posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en nada han cambiado las situaciones fácticas y jurídicas que se consideraron para imponer la multa debatida por incumplimiento a la sentencia de tutela. Al permanecer incólumes las condiciones vulneratorias ante el desacato no puede esta juzgadora modificar la decisión adoptada sin evidenciar el cumplimiento de lo ordenado con los simples argumentos formulados por la representante de la UARIV, que como se indicó previamente en nada mutaron las condiciones que se consideraron propicias para sancionar.

Por lo expuesto, este Despacho ordenará estarse a lo resuelto por el Auto Interlocutorio No. 667 del 18 de octubre del 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “D”.

¹ marriluzmoreno283@gmail.com; informacionjudicial09@gmail.com; rygacha@misena.edu.co;
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co;

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00200-001.
ACCIONANTE: Mariluz Moreno Ventero
ACCIONADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 667 del 18 de octubre del 2022, confirmado a través de Auto del 27 de octubre de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “D”.

SEGUNDO: Notificar esta providencia, a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MAVR

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98aba9554b1286d1c7b1c3972d82db7b02e5ec75db2381d9836d5670e0d239b**

Documento generado en 17/11/2022 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00271-00¹.
ACCIONANTE: Ana Marelvi Díaz Riaño
ACCIONADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de 2022.

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00271-00¹.
ACCIONANTE: Ana Marelvi Díaz Riaño
ACCIONADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

AUTO: Resuelve Solicitud de Levantamiento de Sanción por Desacato

Auto de Sustanciación No.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 783 del 27 de octubre del 2022, notificado el día 28 del mismo mes y año, este Despacho dispuso Sancionar por Desacato a la Doctora Patricia Tobón Yagarí como Directora General de la UARIV, y a la Doctora Clelia Andrea Anaya Benavides, como Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, por el incumplimiento al Fallo de Tutela N.098 del 08 de agosto 2022.

Mediante Auto del 02 de noviembre de 2022, notificado el día 08 del mismo mes y año, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “A”, confirmó la sanción por desacato, por el incumplimiento al Fallo de Tutela N.098 del 08 de agosto 2022.

Con memorial del 08 de noviembre de 2022, la Dra. Vanessa Lema Almario, Representante Judicial de la UARIV, allegó solicitud de revocatoria de la sanción y requirió, se declare el cumplimiento de la orden judicial, argumentando la imposibilidad de dar cumplimiento al Fallo de Tutela No.098 del 08 de agosto 2022, aduciendo que conforme los resultados del método técnico de priorización esa entidad se encuentra imposibilitada para emitir una fecha probable de pago a la actora, como quiera que la accionante no cuenta con ningún criterio de priorización y debe estar sujeta al referido método técnico, el cual se hace anualmente dependiendo de las condiciones actuales del grupo familiar.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada al memorial del 08 de noviembre de 2022 allegado por la accionada, este Despacho encuentra que la referida entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela N.098 del 08 de agosto 2022, como quiera que reitera lo informado en escritos previos indicando que la actora no cuenta con ninguno de los criterios para ser priorizada según el resultado del método técnico, por lo que a juicio de la accionada resulta jurídicamente imposible emitir una fecha cierta o aproximada para el pago de la Indemnización Administrativa a que tiene derecho la accionante, ya que la misma depende del resultado del referido método, sin que a juicio de la accionada ello implique un desconocimiento del derecho que le asiste a la víctima.

Resulta claro que, al valorar los argumentos expuestos por la accionada en el asunto de la referencia, desde la fecha en la que se impuso la sanción por desacato, que fue posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en nada han cambiado las situaciones fácticas y jurídicas que se consideraron para imponer la multa debatida por incumplimiento a la sentencia de tutela. Al permanecer incólumes las condiciones vulneratorias ante el desacato no puede esta juzgadora modificar la decisión adoptada sin evidenciar el cumplimiento de lo ordenado con los simples argumentos formulados por la representante de la UARIV, que como se indicó previamente en nada mutaron las condiciones que se consideraron propicias para sancionar.

Por lo expuesto, este Despacho ordenará estarse a lo resuelto por el Auto Interlocutorio No. 783 del 27 de octubre del 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “A”.

¹ ana22diaz1981@gmail.com; notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co;

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00271-001.
ACCIONANTE: Ana Marelvi Díaz Riaño
ACCIONADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 783 del 27 de octubre del 2022, confirmado a través de Auto del 02 de noviembre de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “A”.

SEGUNDO: Notificar esta providencia, a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MAVR

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a54200f584929e492b783581b0574928d4dec22332432412c4e91d5b6bfaf**

Documento generado en 13/11/2022 08:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>